



PASIÓN POR EDUCAR

**Nombre de la alumna: Citlali Anahi García Gómez.**

**Nombre del profesor: Julio Cesar Vázquez**

**Nombre del trabajo: Ensayo**

**Materia: Títulos y operaciones de crédito**

**Grado: 3°**

**Grupo: A**

PASIÓN POR EDUCAR

Comitán de Domínguez, Chiapas, a 03 de julio del 2020

En este ensayo hablaremos sobre las formas de transmisión de los títulos de crédito ya que hoy en día son de suma importancia, ya que, con ellos se tiene un respaldo para poder cobrar cierta cantidad de dinero que en algún momento se presta, o en su defecto puede iniciar un juicio ejecutivo mercantil en contra de una persona a quien se le ha prestado cierta cantidad de dinero comprometiéndose a pagar en determinado tiempo y esta no lo cumple. En el presente ensayo se dará a conocer las formas de transmisión, como lo son endoso, la cesión, la herencia, por adjudicación judicial, por mencionar solo algunos.

### **La forma de circulación de los títulos de crédito**

La transmisión de un título de crédito solo puede adoptar dos formas, el endoso y la cesión ordinaria, la causa de la transmisión puede ser cualquiera de las reconocidas por el derecho mercantil y aun por el civil: compra-venta, donación, permuta, dación en pago, herencias, préstamos, etc.

- ✚ Títulos nominativos: Son los que se expiden a nombre de una persona determinada, cuyo nombre aparece inscrito en un registro del emisor y que solo pueden transmitirse mediante endoso, entrega al tomador y anotación en dicho registro.
- ✚ Títulos a la orden: Nuestra ley califica de nominativos a los títulos de créditos que en rigor son a la orden, esto es, que se expiden a favor de una o más personas determinadas y que se transmiten mediante endoso y la entrega material de los mismos.
- ✚ Títulos al portador: Son títulos al portador los que no estén expedidos a favor de personas determinadas, contengan o no la cláusula al portador.

### **Limitaciones legales respecto a la emisión de títulos al portador**

Los títulos al portador cuando supongan una obligación de pagar dinero, solo podrán ser puestos en circulación si alguna ley expresamente lo permite y con estricto apego a las reglas correspondientes, de no ocurrir así, tales documentos no darán a su tenedor las acciones propias de los títulos de crédito, además el emisor se le impondrá una multa por importe.

## **Las formas de transmisión de los títulos de crédito**

Se transmiten por endoso y entrega, cabe mencionar que también existen los títulos nominativos strictu sensu, los cuales se transmiten con los indicados requisitos, además, mediante una inscripción en el registro del emisor. El endoso no es la única forma de transmitir un título nominativo.

Endoso posterior al vencimiento de títulos de crédito artículo de la LGTOC. Artículo 37.- El endoso posterior al vencimiento del título, surte efectos de cesión ordinaria.

El endoso es una figura cambiaria, es una forma de transmitir ciertos derechos consignados en un título.

La cesión se designa con el término de la cesión a aquella renuncia de una posesión o de un derecho a favor de otra persona. Una persona poseedora de un derecho exigible, como por ejemplo un heredero del trono en un gobierno monárquico, cede el mismo, ese derecho, a favor de otra persona. La cesión puede hacer a título oneroso o en su defecto gratuito.

Otros tipos de medios de transmisión de los títulos de crédito son como por ejemplo los de transmisión por sucesión con fundamento con el artículo 39 y por transmisión por recibo con fundamento en el artículo 40 y 41 de la L.G.T.O.C.

### **Diferencias de la transmisión de un título de crédito por medio del endoso y la cesión.**

Elementos personales del endoso.

Nombre del endosatario, en cuanto a persona a quien se le transmite el título de crédito. No exige en cambio el nombre del endosante, pero la razón es lógica: resulta del documento mismo, en el cual necesariamente aparece el nombre del primer tenedor, ahora endosante o bien el del último tomador, que en su momento apareció como endosatario.

Por la forma, por su autonomía, por sus efectos, por la naturaleza del acto, por el objeto del negocio jurídico, por la extensión del objeto, por la manera de perfeccionarse uno y otro acto jurídico y por su condicionalidad.

De acuerdo con nuestra legislación mercantil el endoso puede ser: Endoso en propiedad, Es aquel que transmite la propiedad del título y todos los derechos a él inherentes artículo 34 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. De ahí que el propietario del

documento sea el titular del derecho consignado en el mismo; el endosatario en propiedad se convierte en acreedor cambiario ajeno a las excepciones no derivadas de lo escrito en el título, o a las personas que le interpusiera quien se obligó a pagar el documento.

Para concluir pueden ser transmitidos de persona a persona, facilitando tanto su circulación, rapidez y ejecutividad en la celebración de diversos actos jurídicos, así como el cumplimiento de las obligaciones contraídas sin necesidad de manejar en efectivo las sumas de dinero acordadas por los interesados, lo que representa una importante medida de seguridad para los que intervienen en dicho acto.

#### Bibliografías:

-  [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/145\\_220618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/145_220618.pdf)
-  Antología